

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se recibió proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA M.P. ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS**, el presente proceso informando que mediante providencia del 8 de febrero de 2021 se resolvió el recurso de apelación interpuesto por los demandantes en contra de la decisión de levantamiento de medidas cautelares proferida el 4 de diciembre de 2020 en el sentido de revocar la decisión y ordenar la continuidad de las medidas cautelares ordenadas a través de los autos proferidos el 28 de enero de 2019 y el 11 de marzo de 2019.

Igualmente, se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada en favor de la demandante que incluyan agencias en derecho por el valor de medio salario mínimo mensual legal vigente.

Manizales, 12 de febrero de 2020.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS
Demandado:	IPS FAMI PARAISO S.A.S
Radicado:	170013103005-2018-00251-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, se acata lo resuelto por el Superior, que en providencia del 8 de febrero de 2021 resolvió revocar el proveído del 4 de diciembre del año 2020 y mantener las medidas cautelares decretadas en los autos del 28 de enero de 2019 y el 11 de marzo de 2019

Así las cosas, para materializar lo ordenado por el superior, se dispone una vez ejecutoriado este auto librar los oficios correspondientes para mantener la medida cautelar de embargo y retención de los dineros poseídos por la ejecutada IPS FAMIPARAÍSO en la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, decretada mediante providencia del 28 de enero

de 2019 y la medida cautelar de embargo y retención de los créditos poseídos por la ejecutada IPS FAMIPARAÍSO ante la EPS ASMET SALUD, decretada mediante providencia del 05 de marzo de 2019.

La liquidación de costas se hará conforme a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la condena en agencias en derecho dispuesta por el Superior.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written over a faint, circular official stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA